



BASES DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA EXTRAORDINARIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS AL APOYO, MANTENIMIENTO Y REACTIVACIÓN DE AUTÓNOMOS Y DE PYMES DE COMERCIO MINORISTA Y HOSTELERÍA RADICADAS EN EL MUNICIPIO DE MÁLAGA Y AFECTADAS POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID 19

BASE 1. Fundamentación.

A fin de poder contribuir a minimizar los efectos económicos que sobre el tejido empresarial ha producido el decreto del estado de alarma en nuestra ciudad como consecuencia de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19, sobre aquellos autónomos y empresas de pequeño comercio y hostelería, afectadas directa o indirectamente por las prohibiciones impuestas por la declaración del estado de alarma y posteriores normas de alerta sanitaria, este Ayuntamiento ha decidido, junto a otras medidas de carácter comercial, tributario y social ya adoptadas, lanzar una convocatoria pública para la concesión de subvenciones dirigidas a lograr que, una vez finalizada la alarma sanitaria, se produzca lo antes posible una reactivación de la economía de nuestra ciudad, otorgando liquidez al pequeño comercio y hostelería aquí radicadas, para contribuir a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones empresariales y el mantenimiento de la actividad y el empleo, así como amortiguar la reducción drástica de ingresos.

Esta convocatoria se realiza de forma extraordinaria y complementaria con otras ayudas económicas provenientes de la Junta de Andalucía dentro de la planificación y ayudas ya anunciadas por esta administración autonómica.

Las competencias que ostenta este Ayuntamiento dentro del área de comercio y vía pública, control sanitario de actividades y servicios, inspección de establecimientos de pública concurrencia, autorización de horarios de apertura, implantación y ejecución de un plan de emergencia en casos de calamidades públicas como el estado de alarma provocado por el COVID 19, ordenación de servicios y espacios públicos municipales, inspección de consumo, adopción de medidas preventivas en situación de riesgo de personas consumidoras habituales en locales y negocios abiertos al público, hacen necesario mantener el pequeño comercio local, **abierto y seguro**, pues son el color y representan la economía de los barrios y de la ciudad.

Pero sobre todo, las competencias que la Ley de Autonomía Local de Andalucía nos otorgan, en los apartados 21 a 24 del artículo 9 de dicha norma 5/2010 relativas al fomento del desarrollo económico y social en el marco de una ya conocida acción autonómica de ayuda a estos colectivos, la necesidad de un control del ejercicio de actividades económicas y empresariales, permanentes y ocasionales, y la ordenación sobre mercados y abastos.

BASE 2. Objeto y finalidad.

El objeto de la presente convocatoria y de las bases que en ella se incluyen, es regular el procedimiento de solicitud, tramitación, concesión, pago y justificación de las subvenciones a conceder por este Ayuntamiento destinadas a paliar el impacto derivado de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 sobre el pequeño comercio y la hostelería cuyo domicilio fiscal y local comercial afecto a la actividad radique en el término municipal de Málaga, siempre que cumplan con los requisitos contenidos en estas bases.



BASE 3. Régimen jurídico.

La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva con sometimiento a los requisitos y procedimientos aquí establecidos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como la regulación sobre subvenciones contenida en las Bases de Ejecución del Presupuesto General vigente en la parte en que le sean aplicables.

Supletoriamente, será aplicable la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás disposiciones aplicables; las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

BASE 4. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente convocatoria las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles y comunidades de bienes, legalmente constituidas a fecha 1 de marzo de 2020, que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que ejerzan una actividad de comercio o de hostelería de las señaladas a continuación en un establecimiento sito en este municipio y se haya producido el cierre de la actividad al público o limitación de éste en virtud de lo dispuesto por el artículo 10 del R.D. 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el RD 465/2020 de 17 de marzo, o de posterior normativa que la desarrollara dentro de las normas autonómicas de alerta sanitaria:

**En lo que al comercio al por menor de, pastelería, y confitería.*

**Comercio al por menor de helados.*

**Comercio al por menor de bombones y caramelos.*

**Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.*

**Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.*

**Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.*

** Comercio al por menor de lencería y corsetería.*

**Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.*

**Comercio al por menor de prendas especiales.*

**Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.*

** Comercio al por menor de confecciones de peletería.*

** Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.*

**Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.*

** Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.*

** Comercio al por menor de muebles.*

** Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.*

** Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).*



- * Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.
- * Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet-mosaico, cestería y artículos del corcho.
- * Comercio al por menor de artículos de bricolaje.
- * Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar N.C.O.P.
- * Comercio al por menor de vehículos terrestres.
- * Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.
- * Comercio al por menor de vehículos aéreos.
- * Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.
- * Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).
- * Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes y cámaras de aire para toda clase de vehículos.
- * Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.
- * Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.
- * Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.
- Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.
- * Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos.
- * Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.
- * Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.
- * Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado, armas, cartuchería y artículos de pirotecnia.
- Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.
- * Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas.
- * En cafeterías
- * De cafés y bares, con y sin comida.
- * Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.
- * Agencias de viajes.
- * Enseñanza no reglada de formación y perfeccionamiento profesional y educación superior.
- * Otras actividades de enseñanza.
- * Instalaciones deportivas y servicios de perfeccionamiento del deporte.
- * Lavanderías, tintorerías y servicios similares.
- * Salones de peluquería, institutos de belleza y similares.
- * Servicios fotográficos, máquinas automáticas fotográficas y servicios de fotocopias.
- * Servicios de enmarcación.

b) Que resulten obligadas al pago por las actividades desarrolladas en el referido establecimiento de la tasa (enero de 2020) o de la prestación patrimonial de carácter público no tributario (desde julio de 2020) por el servicio de recogida de basuras por actividades económicas con una superficie de hasta 300 metros cuadrados y se encuentren al corriente de pago de las mismas;

c) Que su facturación correspondiente al año 2020 haya disminuido al menos un 30 por ciento en comparación con el año 2019.

d) Que tengan su domicilio fiscal y la actividad se ejerza en un local comercial, específico y abierto al público, radicado en el término municipal de Málaga.



- e) Que estén dadas de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la Mutua profesional correspondiente y en el censo de obligados tributarios de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en el momento de la presentación de la solicitud.
- f) Que no se encuentren incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT), con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) y con el Ayuntamiento de Málaga en el momento de la presentación de la solicitud.

BASE 5. Exclusiones.

Quedan excluidos, como beneficiarios de estas ayudas, los siguientes sujetos:

- a) Las Administraciones públicas, sus organismos autónomos y otras entidades del sector público.
- b) Las empresas concesionarias de servicios públicos.
- c) Las asociaciones, fundaciones, clubs deportivos y, en general, entidades sin ánimo de lucro.
- d) Quienes desarrollen actividades encuadradas en las Secciones 2ª y 3ª del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre.
- e) El personal autónomo colaborador.
- f) Las Uniones Temporales de Empresas (UTE's).

BASE 6. Crédito disponible y cuantía de las ayudas.

1. La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de 5 millones de euros del vigente Presupuesto municipal, con cargo a la partida presupuestaria 19.4331.47900.5009.

2. La ayuda establecida será de un único pago por importe de hasta 3.000 euros para todos aquellos solicitantes que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases, que se modulará en función de las reducciones de facturación conforme a la siguiente escala:

Reducción de facturación (base 4.c):

- *Entre el 30 % y menos de un 40 % .- 2.000 euros
- *De 40% a 60 % .- 2.500 euros.
- *Mas de un 60 % .- 3.000 euros .

3. Una misma persona, física o jurídica, beneficiaria tan sólo podrá percibir una ayuda de la cuantía anteriormente señalada y con los límites antes expresados, por cada uno de los establecimientos de los que sea titular en este municipio, y ello con independencia de que pudiera desarrollar en éstos distintas actividades.



4. Las presentes ayudas son compatibles con la percepción por el beneficiario de cualquier otra subvención, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración o entidad, pública o privada, que se dirija a la misma finalidad y sea consecuencia de la crisis provocada por el COVID-19.

BASE 7. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes de las ayudas incluidas en la presente convocatoria se presentarán conforme al modelo incluido en los anexos a estas Bases e irán dirigidas al Área de comercio del ayuntamiento de Málaga a través del procedimiento telemático establecido en la convocatoria en la web municipal: www.malaga.eu

2. Las solicitudes para participar en el presente procedimiento habrán de presentarse en el plazo de VEINTE (20) DÍAS HÁBILES, a contar desde el día hábil siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga. De dicha publicación se dará información en el Portal de Internet del Ayuntamiento.

3. La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido, la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio o la no aportación de la documentación solicitada, serán causas de inadmisión.

BASE 8. Documentación a aportar.

1.- Las solicitudes normalizadas incorporarán la siguiente información y documentación:

a) Los datos identificativos de la persona o entidad interesada y, en su caso, de quien la represente.

b) El medio y el lugar a efectos de practicar las notificaciones personales que, en su caso, proceda efectuar, conforme a lo dispuesto en la Base 10 de la presente convocatoria. A tal efecto, en el modelo de solicitud figurará un apartado con el medio electrónico, cumplimentando la dirección designada a tal fin y entendiéndose que las comunicaciones realizadas serán válidas siempre que exista constancia de la puesta a disposición, su fecha, contenido íntegro de las mismas e identificación del remitente y destinatario.

c) Declaración Responsable firmada por la persona interesada si es persona física o, en otro caso, por el representante de la persona o entidad solicitante, que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las siguientes cuestiones:

- Que la persona o entidad solicitante cumple con los requisitos exigidos para obtener la condición de persona/entidad beneficiaria de la ayuda.

- Que la persona o entidad solicitante no se halla incurso en ninguna de las circunstancias que prohíben obtener la condición de persona/entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en estas bases reguladoras.

- Actividad económica que desarrolle, lugar en el que lo ejerza y fecha de inicio de la actividad. Aportando certificado de declaración censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.

- La veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud.



d) La Autorización al órgano gestor para solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, , así como a la Tesorería General de la Seguridad Social (que se presupone otorgada salvo disposición en contra) los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones del solicitante frente a dichas entidades, al objeto de llevar a efecto la tramitación de la subvención y quede así acreditado que se encuentra al corriente de las citadas obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones. se extenderá asimismo, a la facultad de comprobar el cumplimiento de los requisitos de la base 4.1.b .

e) Documentación acreditativa de la base 4.1.c. declaraciones anuales de IVA (años 2109 y 2020). Solamente en el caso de encontrarse en la situación de no estar obligado tributariamente a presentar dichas declaraciones, podrá omitirse dicha documentación aportando declaración jurada de las circunstancias (modelo que se incorporara como anexo) y aportando otra documentación admitida en derecho como medio de prueba (entre otros facturas emitidas a nombre y CIF del beneficiario relativos a gastos afectos a la actividad que no haya podido cubrir con ingresos al haber caído éstos).

BASE 9. Procedimiento e instrucción de expedientes.

1. La concesión de la subvención regulada en esta convocatoria, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la LGS.

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Concejalía de comercio, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Se nombrará una Comisión de Valoración compuesta por:

- El/la concejal de comercio, o persona en quien delegue, que ostentará la presidencia.
- Un funcionario del área de comercio, que realizará las funciones de secretaría y
- Tres técnicos/as municipales nombrados por la comisión municipal de subvenciones (dependiente del área de participación ciudadana).

La Comisión, a la vista de la propuesta presentada, emitirá un dictamen que por conducto de la Concejalía Instructora, se someterá a la aprobación del órgano competente, que será la Junta de Gobierno Local.

2. La concesión de la subvención se efectuará en régimen de concurrencia y otorgamiento por orden de fecha de presentación, estableciéndose como criterio de valoración el registro de la fecha y hora de entrada que figuren registradas en la solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.

La concesión de ayudas se efectuará hasta agotar el crédito disponible destinado a atender las mismas en ese momento, pudiendo dicho crédito ser incrementado en sus partidas presupuestarias por cualquier otro tipo de ayuda destinada a combatir los efectos de la pandemia sin necesidad de efectuar nueva convocatoria aplicándose directamente a posibles establecimientos que, reuniendo los requisitos de la presente convocatoria, no hubiesen cobrado la ayuda por falta de disponibilidad presupuestaria. Así mismo la posible devolución por renuncia o expediente de reintegro se incorporará a la partida presupuestaria de esta subvención.



La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda. Una vez se declare la disponibilidad del crédito correspondiente a la cuantía que, en su caso, se hubiese previsto con carácter adicional, se tramitará el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.

3. El Servicio Instructor comprobará, por su orden cronológico, la presentación de las solicitudes recibidas. Aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos exigidos, hasta agotar el crédito inicial disponible de la convocatoria, serán propuestas a la Comisión de Valoración para ser resueltas favorablemente.

4. Previamente a elaborar la propuesta de acuerdo y previa conformidad de la comisión de valoración, se publicarán a efectos de notificación en la página Web municipal y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, los siguientes listados:

- a) Personas o entidades solicitantes propuestas como beneficiarias por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria antes de agotarse el crédito inicialmente disponible destinado a atender estas ayudas.
- b) Personas o entidades solicitantes que no cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria quedando su solicitud desestimada.
- c) Personas o entidades solicitantes que no han aportado la totalidad de la documentación requerida en las Bases de la Convocatoria con indicación de la misma.

A las personas o entidades solicitantes referidas en el punto c) se les otorgará el plazo de 5 días hábiles para que aleguen lo que en su derecho consideren oportuno, o en su caso, subsanen su solicitud y presenten la documentación requerida.

5. Una vez realizada ésta y en el caso de existir aún crédito disponible, se procederá a evaluar en base a los criterios expuestos aquellas solicitudes que pudieran cumplir los requisitos exigidos en la Bases.

6. Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas para ello e informadas por el Servicio Instructor, este elevará la propuesta de acuerdo a la Comisión de Valoración para que la someta a aprobación del órgano competente y se proceda a su posterior publicación.

7. El Acuerdo será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación. Dando cuenta también en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

8. El Acuerdo contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones concedidas, fijando expresamente su cuantía e incorporando, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona o entidad beneficiaria de las mismas, como el listado de solicitudes que, cumpliendo con los requisitos de las bases no han sido beneficiarias por agotamiento de la partida presupuestaria y la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

9. El plazo máximo para resolver y notificar el acuerdo será de tres meses (que podrá ampliarse por Resolución de la Delegación de Comercio en dos meses más si fuese necesario por el volumen de solicitudes) a contar desde el siguiente a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra él recurso potestativo de reposición en el



plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

BASE 10. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.

- a) Compromiso de mantener, como mínimo, la actividad empresarial en Málaga por la que recibieron la subvención hasta el 31 de diciembre de 2021. (se incorporará modelo como anexo).
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.
- c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y, en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.
- e) En caso de que la persona o entidad beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

BASE 11. Pago y justificación de la subvención.

1. El abono de estas subvenciones se realizará en un pago único por la totalidad del importe concedido, mediante transferencia bancaria en la cuenta facilitada por la propia persona interesada, a partir de la fecha de la resolución de concesión, sin que sea necesaria la constitución de garantías.

2. En caso de incumplimiento de las obligaciones detalladas en esta convocatoria, el Servicio Gestor iniciará de oficio expediente administrativo que, previa audiencia a la persona o entidad interesada, propondrá al órgano que concedió la subvención la iniciación de procedimiento de reintegro de los fondos no justificados, junto con la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

3.- De acuerdo al art 30.7 de la LGS "Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia."

Por lo que cumplir con los requisitos para el otorgamiento contemplados en estas bases ya presuponen la concurrencia de la situación y por lo tanto no hace falta más justificación que presentar la documentación de solicitud en plazo, con los modelos y declaraciones firmados, cumplir con las obligaciones señaladas en la bases, entre las que se señala el compromiso de mantener la actividad hasta 31/12/2021, así como la veracidad de los datos aportados que se pueden someter durante 4 años a cualquier comprobación administrativa, y la minoración demostrable y declarada de los ingresos tenidos por importe de al menos un 30% en el negocio objeto de estas bases, con respecto al ejercicio anterior de 2019.



BASE 12. Reintegro de las subvenciones

1. El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.
2. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
3. Si la persona o entidad beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad empresarial por el periodo señalado en esta convocatoria, procederá el reintegro del importe de la subvención por este concepto. Este hecho podrá ser comprobado por la Administración durante los 4 años siguientes desde la percepción de la subvención y en caso de incumplimiento, tanto de este requisito de mantenimiento del local con actividad hasta el 31/12/2021, como cualquier otro incumplimiento de esta convocatoria, producirá el inicio del procedimiento de reintegro total o parcial.
4. Para evitar el inicio del procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o entidad beneficiaria podrá comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. En tal caso, la devolución voluntaria se entenderá como renuncia y no implicará el devengo de intereses de demora.

BASE 13.-

Las solicitudes se presentarán exclusivamente por vía telemática. Los modelos normalizados a cumplimentar se pondrán a disposición de los interesados en la página web municipal del Ayuntamiento de Málaga www.malaga.eu.